



**Ajuntament
d'Eivissa**

ORDENANZA REGULADORA DE LOS HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

La regulación de los horarios de los establecimientos, espectáculos públicos y de las actividades recreativas constituye un elemento fundamental para asegurar la tranquilidad y la convivencia entre los vecinos y visitantes de cualquier municipio. Su ordenación y control correspondiente incide directamente en las molestias que se pueden producir por ruidos molestos, y es evidente también su relación directa con aspectos relacionados con la seguridad ciudadana, el orden público, la limpieza viaria, etc.

El hecho que la vida cotidiana gire en torno a determinados horarios obliga a la adaptación a éstos con la finalidad de salvaguardar derechos constitucionales tales como la calidad de vida, el derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente adecuado para las personas, al mismo tiempo que se facilita la adecuada utilización del ocio.

Aunque entendiendo que Eivissa tiene una realidad turística que implica que muchos visitantes quieran disfrutar de la importante oferta de ocio existente, el Ayuntamiento entiende que es posible compaginar este interés con el ofrecer al residente la tranquilidad necesaria.

La disposición adicional séptima de la Ley 16/2006, de 17 de octubre sobre régimen jurídico de licencias integradas de actividad deja sin efecto en las Islas Baleares, la regulación sobre horarios de las actividades catalogadas (denominadas antiguamente espectáculos públicos y actividades recreativas). Es decir, deja sin aplicación la Circular 3/1990, de 11 de abril publicada en el BOIB núm. 53, de 1 de mayo de 1990 y la Circular 5/1992, de 5 de agosto, publicada en el BOIB núm. 102, de 25 de agosto de 1992.

El artículo 45 de la citada Ley dispone que el horario general de apertura y cierre de las actividades catalogadas se determinará mediante orden de la Conselleria competente en materia de licencias de actividades del Govern de les Illes Balears. Los plenos de los Ayuntamientos respectivos pueden reducir motivadamente, para una zona o zonas de su municipio, los horarios citados.

Haciendo uso de esta facultad prevista en el párrafo anterior, se procede a la fijación de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos y espectáculos públicos y de las actividades recreativas en el Municipio de Eivissa, a fin de dar protección a derechos constitucionales como la calidad de vida, el derecho a la salud y a un medio ambiente adecuado para las personas, y al mismo tiempo facilitar un ocio respetuoso con la convivencia de todos.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto de esta Ordenanza, la fijación de unos horarios de cierre y apertura para los establecimientos situados en el término municipal de Eivissa que se relacionan en el siguiente artículo.

Artículo 2. Horarios de apertura y cierre

Los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, dedicados a las actividades que a



continuación se relacionan, será el que se indica en el presente artículo:

I. - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PERMANENTES. Se consideran a efectos de la presente ordenanza espectáculos públicos permanentes, los cuales se describen a continuación, sin carácter exclusivo ni excluyente, así como los que se realicen al amparo de licencia de apertura otorgada con anterioridad a la Ley 16 / 2006, de 17 de octubre que sean equivalentes o análogas a las mismas.

	APERTURA	CIERRE
I.1. - Espectáculos cinematográficos		
Cines tradicionales	10:00	2:00
Multicines	10:00	2:00
Cines de verano o al aire libre	10:00	2:00
Autocines	10:00	0:00
Cine-Clubes	10:00	2:00
Cines X	10:00	2:00
I.2. Espectáculos teatrales y similares		
Teatros.	10:00	2:00
Teatros al aire libre	10:00	2:00
I.3. Espectáculos musicales		
Auditorios.	10:00	2:30
Auditorios al aire libre	10:00	2:30
I.4. Espectáculos circenses y análogos.		
	10:00	2:30
I.5. Espectáculos deportivos permanentes en establecimientos o recintos con espectadores		
Estadios.	8:00	0:00
Campos de Fútbol	8:00	0:00
Pabellones deportivos, polideportivos y similares	8:00	0:00
Campos de deportes.	8:00	0:00
Piscinas de competición.	8:00	0:00
Otros espectáculos deportivos realizados en Espacios al aire libre.	8:00	0:00
I.6. Locales de espectáculos públicos eróticos.		
Tables Dance	20:00	05:00
Peep Shows	10:00	04:00
I.7. Otros espectáculos permanentes no incluidos en los apartados anteriores.		
	10:00	4:00



**Ajuntament
d'Eivissa**

II. - ACTIVIDADES RECREATIVAS PERMANENTES

Se consideran a efectos de esta ordenanza actividades recreativas permanentes, las que se describen a continuación, sin carácter exclusivo ni excluyente, así como las que se realicen al amparo de licencia de apertura otorgada con anterioridad a la Ley 16 / 2006 de 17 de octubre que sean equivalentes o análogas a las mismas.

II.1. Actividades recreativas deportivas

Instalaciones deportivas, sin espectadores, de uso público.	8:00	0:00
Gimnasios, aeróbic o similar.	8:00	0:00
Piscinas públicas.	8:00	0:00
Salones de juego de competición: salas de bolos, billares, futbolines y similares	10:00	0:00
Pistas de tenis, squash, frontón y similares	8:00	0:00
Campos de tiro al plato.	8:00	0:00

II.2. Actividades recreativas musicales

Salas de fiesta.	16:30	6:30
Salas de baile.	16:30	6:30
Discotecas.	16:30	6:30
Discotecas de juventud.	16:30	0:30
Cafés concierto y similares.	16:30	6:30

Estos horarios serán de aplicación exclusivamente a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, quedando reducido el horario de cierre establecido en 30 minutos en el resto del año, excepto los días viernes, sábados y vigilia de festivos.

II.3. Actividades de juego y atracciones

a) Juegos de suerte, envite y azar.

Casinos de juego.	10:00	4:00
Salas de bingo.	10:00	4:00
Salones de juego o de tipo B.	10:00	0:00
Salones mixtos de juego.	10:00	0:00

b) Juegos recreativos.

Salones recreativos o de tipo A	10:00	0:00
Cibersala.	10:00	0:00

c) Atracciones recreativas.

Parques de atracciones y temáticos.	10:00	0:00
Parques acuáticos.	10:00	0:00
Atracciones de feria.	10:00	0:00



Ajuntament d'Eivissa

Atracciones acuáticas.	10:00	4:00
Parques infantiles.	10:00	0:00
Salones de celebraciones infantiles	10:00	0:00

II.4. Actividades culturales y sociales

Museos.	8:00	0:00
Palacios de exposiciones y congresos o recintos feriales	08:00	0:00
Casas de cultura.	8:00	0:00
Centros culturales.	8:00	0:00
Bibliotecas.	8:00	0:00
Ludotecas.	8:00	0:00
Videotecas.	8:00	0:00
Hemerotecas.	8:00	0:00
Salas de exposiciones.	8:00	0:00
Salas de conferencias o congresos.	8:00	0:00

II.5. Centros de ocio y / o diversión o complejos lúdicos. 10:00 0:00

OTRAS ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN APARTADOS ANTERIORES

- Verbenas y Fiestas Populares	20:00	2:00
- Manifestaciones Folklóricas	20:00	0:00
- Festivales, Concurso de canciones o similares	20:00	4:00
Carreras ciclistas, motocicletas, automovilísticas y similares	8:00	22:00

III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Restaurantes.	08:00	03:30
Cafés y cafeterías.	08:00	03:30
Bares y similares.	08:00	03:30

Estos horarios serán de aplicación exclusivamente a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, quedando reducido el horario de cierre establecido, en 30 minutos en el resto del año, excepto los viernes, sábados y vigilia de festivos”.

Artículo 3.- Los locales que cuenten con terrazas que tengan previsto el uso, tendrán que cesar la actividad en el mismo horario de cierre del establecimiento autorizado para ocuparla. En el supuesto de establecimientos incluidos en el punto II.2 tendrán que cesar su actividad en las terrazas a la misma hora que los establecimientos previstos en el punto III del artículo anterior.

Artículo 4.- En los establecimientos públicos relacionados en el punto II.2 del artículo 2 se podrá autorizar una prolongación del horario de apertura hasta las 12.00 horas, para las denominadas “fiestas de apertura y de clausura”, siempre que estas se produzcan entre los días 25 de mayo y 5 de junio, ambos incluidos en el primer caso, y entre los días 1 y 15 de octubre ambos incluidos en el segundo caso, con tal que la actividad sea diaria y



permanente desde el día de la apertura hasta el día del cierre.

Artículo 5. Excepciones.

1. Aquellos establecimientos en que concurren diversas y diferentes licencias de actividad adoptarán como horario de apertura lo más restrictivo de los establecidos para las actividades que ejerzan según sus respectivas licencias y como horario de cierre, el más restrictivo de los establecidos para las actividades que ejerzan según sus respectivas licencias, en ambos supuestos, y siempre que el ejercicio por separado de estas actividades no sea claramente identificable.

2. Sólo y excepcionalmente para aquellos restaurantes, cafés, cafeterías, bares y similares que habitualmente sirven almuerzos, y no realicen ninguna otra actividad no encuadrada en su grupo, se permite el adelanto de 2 horas del horario de apertura, con solicitud previa de los titulares de estos establecimientos al Ayuntamiento y autorización expresa de este.

En estos establecimientos, así como al resto de restaurantes, cafés, cafeterías, bares y similares que no se acojan al avance de 2 horas del horario de apertura, en ningún caso podrán hacer uso de aparatos musicales ni realizar ningún tipo de amenización musical hasta las 10 horas de la mañana, y en el supuesto que dispongan de terraza pública o privada no podrán hacer uso hasta las 8 horas.

3. En los locales del grupo II.2, en el caso de organización de galas juveniles, se permitirá la realización de la actividad hasta las 24:00 horas en festivos y vísperas de festivos, con las limitaciones de admisión, consumo y servicio de bebidas establecidos para menores. En estos casos deberían transcurrir al menos 1 hora desde la conclusión de la gala juvenil al inicio normal de la actividad, dentro del horario permitido.

Artículo 6. Ejecución del cierre

A partir de la hora de cierre establecida, cesará toda amenización musical, juego o actuación en el local y no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar su desalojo, debiendo quedar totalmente vacío de público como máximo media hora después del horario de cierre autorizado.

Artículo 7. Otros horarios

El horario de apertura o inicio y de cierre o finalización de los otros establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas que, según la normativa vigente, requieran autorización administrativa, y no estén contemplados en la presente ordenanza, requerirá de autorización expresa y específica otorgada mediante resolución de Alcaldía.

Artículo 8. Restricciones

El Ayuntamiento podrá adelantar el horario de cierre, o retrasar el horario de apertura, de aquellos locales a los que, por infracción a la normativa de actividades, se les haya señalado la obligación de adoptar medidas correctoras. Esta restricción de horarios, de funcionamiento se prolongará hasta que se hayan adaptado dichas medidas y obtenido informe favorable del órgano competente.



Artículo 9. Fiestas populares y otros eventos especiales

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, Alcaldía podrá autorizar horarios especiales durante la celebración de fiestas populares, en las de Navidad y Semana Santa, así como para eventos deportivos, y culturales de especial duración, con las limitaciones que se establezcan en la resolución administrativa correspondiente.

Artículo 10. Responsabilidad

De las infracciones en esta ordenanza serán responsables solidariamente los titulares de las licencias de actividad de los locales, los organizadores o promotores de espectáculos o actuaciones que en el mismo tengan lugar o que se beneficien directa o indirectamente de su realización.

Artículo 11. Infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar.

2. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de la presente Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados .

3. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan de acuerdo con la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

4. Las infracciones administrativas se clasifican en:

1. Leves

a) El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos públicos, en un exceso de tiempo de hasta 60 minutos.

b) El avance en la apertura o el retraso en el cierre de los establecimientos públicos y locales en que se realicen actividades recreativas u otras actividades, en un exceso de tiempo de hasta 60 minutos.

c) Cualquier infracción a las normas de la presente Ordenanza no calificada como falta grave o muy grave.

d) No dejar el local completamente desalojado en el plazo máximo previsto en el artículo 6.

e) El uso de aparatos musicales o realización de ambientación musical antes de las 10 horas de la mañana, por parte de los establecimientos a los cuales se refiere el artículo 5.2 "in fine".

2. Graves

a) El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos públicos, en un exceso de tiempo de más de 60 minutos y hasta 90 minutos.

b) El avance en la apertura o el retraso en el cierre de los establecimientos públicos y locales en los cuales se realicen actividades recreativas u otras actividades, en un exceso de tiempo de más de 60 minutos y hasta 90 minutos.

c) Las infracciones leves cuando, doce meses antes de cometerlas, el responsable de estas haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva, por infracción tipificada como leve.



**Ajuntament
d'Eivissa**

3. Muy graves

- a) El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos, en un exceso de tiempo de más de 90 minutos.
- b) El adelanto en la apertura o el retraso en el cierre de los establecimientos públicos, en un exceso de tiempo de más 90 minutos.
- c) Las infracciones graves cuando, doce meses antes de cometerlas, el responsable de las mismas haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva, por infracción tipificada como grave.

5. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza como leves prescribirán en el plazo de 6 meses, las tipificadas como graves en el de 2 años y las tipificadas como muy graves en el de 3 años.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El procedimiento sancionador ordinario deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado, en el plazo máximo de un año, desde su iniciación, y caduca en la forma y manera previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42.5 de la citada ley, de acuerdo con la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 12. Sanciones.

1. En el caso de infracciones cometidas por establecimientos que se dedican a las actividades establecidas en el art. 2 punto III de esta ordenanza se sancionarán de acuerdo a las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves, con multa de hasta 750,00 euros.
- b) Infracciones graves, con multa desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones muy graves, con multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

En el supuesto de reincidencia por la comisión en el plazo de un año de más una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme, se podrá proceder a la imposición de la sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o la revocación de las autorizaciones otorgadas a éste para la instalación de mesas y sillas en las terrazas y / o en la vía pública, durante el plazo máximo de seis meses.

2. El incumplimiento del horario establecido en esta ordenanza por parte de los establecimientos que se dediquen a las actividades establecidas en el art. 2 punto I y a el art. 2 punto II de esta ordenanza, podrá ser sancionado por vía administrativa de conformidad a las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves, con multa de 1000 hasta 3000.- euros.
- b) Infracciones graves, con multa desde 3.000,01.- euros hasta 6.000.- euros.



**Ajuntament
d'Eivissa**

c) Infracciones muy graves, con multa desde 6.000.01.-Euros hasta 10.000.- euros.

En el supuesto de reincidencia por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya estado declarado por resolución firme, se podrá proceder a la imposición de la sanción consistente en la suspensión de la actividad del establecimiento y a la revocación de las autorizaciones otorgadas a este para la instalación de mesas y sillas en las terrazas y/o en la vía pública, durante un período máximo de seis meses.

3. Para la imposición de sanciones previstas en la presente Ordenanza se tendrán en cuenta, en todo caso, los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados

d) La reiteración. Se entiende que hay reiteración cuando, en el momento de la comisión de los hechos tipificados como infracción en esta Ordenanza, el presunto responsable esté imputado en la instrucción de otros procedimientos sancionadores por infracciones en esta Ordenanza.

e) La simultaneidad o conexión con por infracciones a la Ley Orgánica 1/92 de protección de la seguridad ciudadana.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el desempeño de la sanción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el desempeño de las normas infringidas. Para lo cual, podrá tomarse en consideración el aforo con el cual cuenten los establecimientos en sus preceptivas licencias municipales de apertura y funcionamiento, así como el número de personas que, en el momento de cometer la infracción, se encuentren tanto en el interior del establecimiento como la zona exterior autorizada en la licencia municipal de ocupación de vía pública.

5. La desobediencia o la resistencia a la autoridad en los términos de los artículos 556 y 634 de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal dará lugar a que, por el órgano actuante, se pase el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción para la determinación de las responsabilidades penales en que hubiera podido incurrir.

6. Las sanciones impuestas por infracciones leves en la presente Ordenanza prescribirán a los seis meses; los dos años, las impuestas por infracciones graves, ya los tres años, las impuestas por infracciones muy graves.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se haya agotado la vía administrativa de la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 13. Reconocimiento de la responsabilidad

Las personas denunciadas pueden asumir su culpabilidad y conformidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción del 30% del importe máximo de la sanción si



**Ajuntament
d'Eivissa**

el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador, o con una reducción del 20% del importe de la sanción que aparezca en la resolución de inicio o en la propuesta de resolución si el pago se hace efectivo antes de la resolución final.

En todo caso, la cuantía resultante de aplicar estas reducciones no podrá superar el límite inferior de las cuantías señaladas en el artículo 10.1 de esta Ordenanza.

Ello sin perjuicio de la responsabilidad que tuviera lugar por aplicación de la Ley Orgánica 1/92 de protección de la seguridad ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente todo lo dispuesto en las Ordenanzas existentes en esta fecha el municipio de Eivissa cuando contradigan lo dispuesto en esta y en particular la Ordenanza reguladora de horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas del Ayuntamiento de Eivissa (BOIB núm. 75 de 10.6.1999).

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas aplicables.

Segunda: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 20/2006 de 15 de diciembre, la presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por la Corporación a partir de la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOCAIB) y haya transcurrido el plazo previsto en el art 113 de la citada ley.

Registre de publicacions

Descripció	Data Ple	Data BOIB	Núm. BOIB	
Text inicial	03/04/2008	17/06/2008	84	10968
Modificació articles	18/07/2009	25/07/2009	108	16585
Modificació article num.12	02/08/2012	09/08/2012	115	15917
Modificació article num.12	02/08/2012	15/11/2012	169	21541

Nota Legal

El text consolidat presenta, en un únic redactat, l'ordenança amb les seves posteriors modificacions i correccions per facilitar la lectura i comprensió. A causa del fet que les modificacions, o correccions, més recents poden trigar un temps a incorporar-se al text consolidat, advertim que l'únic text oficial és el publicat al Butlletí Oficial de les Illes Balears i que es pot consultar en la web <http://www.caib.es/boib/index.do>